



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-326-40-89-001-2021-00047-00
Demandante: María Cruz de Rivas
Demandado: Fernando Álvarez Lara, Tomine Marina Club y demás personas indeterminadas
Proceso: Reivindicatorio (Pertenenencia en reconvencción)

La señora María Cruz de Rivas presenta demanda de Pertenenencia en reconvencción, en contra del señor Fernando Álvarez Lara, Tominé Marina Club y demás personas indeterminadas.

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Juzgado que no cumple con los requisitos exigidos por la ley y que se ponen de presente al apoderado de la parte demandante para que los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P. así:

1. Nombre de las partes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del CGP la parte actora también debe dirigir la demanda en contra de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto de usucapión.

2. Requisitos adicionales

Cumpla con lo dispuesto en el artículo 83 del CGP e identifique el inmueble objeto de la litis para el efecto deberá transcribir los linderos del bien, su localización, colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio, de lo contrario aporte los documentos que contengan dicha información.

3. Las demás que exige la Ley.

En virtud de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 del CGP, es preciso que, allegue el avalúo catastral del bien para efectos del numeral 3 del artículo 26 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

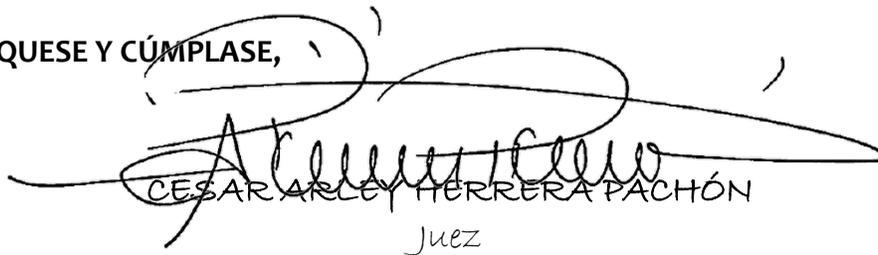
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva, para lo cual se concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Como el traslado se surte con la copia de la demanda subsanada, la parte actora deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo para facilitar el ejercicio del derecho defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada.

TERCERO: RECONOCER personería, al abogado Leonel Tarcisio Suarez Mancera como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 033.



DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
SECRETARIO